



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

REGLAMENTO ESPECÍFICO PRESUPUESTOS

Aprobado con Resolución Ministerial No. **3.16**

De: 21 de SET de 2017





INDICE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y alcance del Reglamento Específico	3
Artículo 2.- Marco Normativo	3
Artículo 3.- Aprobación del Reglamento Específico	4
Artículo 4.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	4
Artículo 5.- Difusión	4
Artículo 6.- Sanciones por Incumplimiento del Reglamento	4
Artículo 7.- Previsión	5
Artículo 8.- Salvaguarda de Documentos	5
Artículo 9.- Organización y Responsabilidades Institucionales	5
Artículo 10.- Componentes del Sistema de Presupuesto	6
Artículo 11.- Técnica Presupuestaria	6

TITULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACION PRESUPUESTARIA

SECCION I
POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y
ARTICULACION CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12.- Definición de la Política Presupuestaria Institucional	7
Artículo 13.- Articulación con el Plan Operativo Anual	7

SECCION II
PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14.- Procesos de Elaboración del Presupuesto	7
Artículo 15.- Estimación del presupuesto de Recursos	7
Artículo 16.- Estructura Programática del Presupuesto de Gastos	8
Artículo 17.- Elaboración del Presupuesto de Gastos.	8
Artículo 18.- Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto	10
Artículo 19.- Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	10



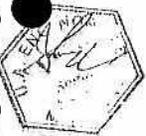


CAPITULO II
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20.- Programación de la Ejecución Presupuestaria	11
Artículo 21.- Ejecución del Gasto	11
Artículo 22.- Ajustes en la Ejecución del Gasto	11
Artículo 23.- Modificaciones Presupuestarias	11

CAPITULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 24.- Informe de la Ejecución Presupuestaria	12
Artículo 25.- Seguimiento y Evaluación Presupuestaria	12





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y alcance del Reglamento Específico

I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, los responsables de estos procesos y los plazos de su realización.

II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Artículo 2.- Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene como marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, Administración Presupuestaria.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000 que modifica la Ley de Administración Presupuestaria.
- e) Ley del Presupuesto General del Estado o Ley Financial, que por gestión aprueba el Presupuesto del sector público.
- f) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- g) Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, Modificaciones Presupuestarias.





- h) Resolución Suprema No.22558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- j) D.S. 3246 de 05 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá ser aprobado por Resolución expresa del Ministro.

Para este fin el Director General de Asuntos Administrativos, deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa a la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

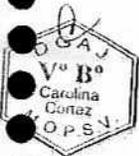
El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5.- Difusión

El (La) Director(a) General de Asuntos Administrativos, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6.- Sanciones por Incumplimiento del Reglamento

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.





2. Coordinar la elaboración, del Anteproyecto del Presupuesto Institucional con las diferentes unidades organizacionales, unidades desconcentradas, programas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
3. Participar en la definición de la política presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para verificar la consistencia y coherencia entre la Programación de Operaciones Anual y el Presupuesto, de tal manera que estos expresen los planes y políticas institucionales.
4. Elaborar informes para el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda sobre el estado de ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
5. Revisar y ajustar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos.
6. Remitir información presupuestaria a las áreas funcionales del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la oportuna toma de decisiones y actividades de control y seguimiento.
7. Elaborar informes para trámites de modificaciones presupuestarias, previa solicitud, justificación de las unidades organizacionales del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Artículo 10.- Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Artículo 11.- Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuara utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.





TITULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACION PRESUPUESTARIA

SECCION I
POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y
ARTICULACION CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12.- Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política económica del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13.- Articulación con el Plan Operativo Anual

El Director General de Asuntos Administrativos deberá articular el Presupuesto con el programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los objetivos de gestión establecidos o asignados para el Ministerio y verificando que los requerimientos del Plan Operativo Anual se sujeten a los recursos que se estime disponer por cada gestión fiscal.

SECCION II
PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14.- Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Definir la Estructura Programática
- c) Programación del Presupuesto de Gastos

Artículo 15.- Estimación del presupuesto de Recursos

I. El Ministro, a través del Director (a) General de Asuntos Administrativos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:





- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco
- c) Donaciones
- d) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II. La Estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16.- Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Ministro, a través del (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria documento por el Órgano Rector.

Artículo 17.- Elaboración del Presupuesto de Gastos.

I. El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos por cada acción de corto plazo en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente





de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

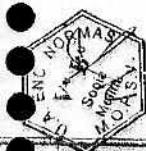
Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II. La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en la misma gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas
- c) Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- d) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestarios de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10 % para aportes de salud, 1,71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.





Artículo 18.- Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El (La) Director (a) General de Asuntos Administrativos, ajustará el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda conforme a lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Escala Salarial aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - Otros que se considere necesarios

Artículo 19.- Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General de la Estado.





CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20.- Programación de la Ejecución Presupuestaria

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21.- Ejecución del Gasto

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y a quien delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22.- Ajustes en la Ejecución del Gasto

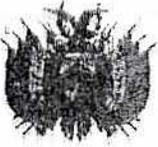
Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23.- Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el sector público.

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.





CAPITULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 24.- Informe de la Ejecución Presupuestaria

El (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos, preparará la información sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25.- Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y los Viceministros analizarán la información de la ejecución física y financiera del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y compararán las acciones de corto plazo en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el (la) Director (a) General de Asuntos Administrativos promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACION. La presente fotocopia es is... B... ibles. Es copia fiel del original de su referencia, que consta en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Gonse
La Paz, 22 de Septiembre de 2011.

